

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-08-2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, presenta las siguientes situaciones:

1. Mediante memorial allegado al Despacho el 14-05-21, la parte demandada solicitó nulidad de lo actuado por indebida notificación.
2. La parte demandante allegó memorial al despacho el 13-07-21, solicitando la terminación del mismo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES, CALDAS

REF: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO DE LO ADEUDADO, ES DECIR, CAPITAL, INTERESES Y COSTAS.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: INGENIERO LEONIDAS LONDOÑO GRANADA C.C. No. 10'236.479, CORREO ELECTRÓNICO: leonidas.londono@hotmail.com

DEMANDADA: LILIAN ALEXANDRA LONDOÑO LOAIZA C.C. No. 30'405.561 CORREO ELECTRÓNICO: alexalondon33@hotmail.com

RADICACIÓN: 1700140003002 2020002760.

FRANCISCO JAVIER PINEDA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial del Demandante; por medio del presente escrito, en forma respetuosa

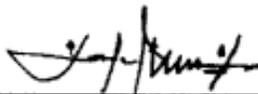
SOLICITO:

1. Se ordene por su Despacho LA TERMINACIÓN DEL PROCESO PROPUESTO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, ES DECIR CAPITAL, INTERESES Y COSTAS DEL PROCESO.

2. Se entregará por parte de este litigante EL ORIGINAL DE LA LETRA DE CAMBIO, CON LA NOTA DE HABER SIDO CANCELADA POR LA SEÑORA LILIAN ALEXANDRA LONDOÑO LOAIZA.

3.- SE ORDENE POR PARTE DEL DESPACHO JUDICIAL EL LEVANTAMIENTO DEL ORDENAMIENTO REALIZADO DE REMANANTES EN EL OFICIO No. 2303 DE FECHA 1° DE OCTUBRE DE 2.020, PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO, INFORMÁNDOLE A ESTE DESPACHO QUE EL PROCESO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES DE RADICACIÓN No. 2.020-00276-00 FUE TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LO ADEUDADO, ESTO ES CAPITAL, INTERESES Y COSTAS DEL PROCESO.

Del Señor Juez, con respeto, Atentamente,



FRANCISCO JAVIER PINEDA
C.C.C No. 10'222.022
T.P. No. 58073 del C.S. de la Judicatura.

*TERMINACIÓN EJECUTIVO 2.

Sírvase proveer.



MARCELA LEÓN HERRERA

SECRETARIA -5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 2146
RADICADO: [170014003002-2020-00276-00](#) (Expediente digital)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONIDAS LONDOÑO GRANADA
DEMANDADO: LILIAN ALEXANDRA LONDOÑO LOAIZA

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a aclarar la situación acerca de la nulidad presentada en el primer numeral. Así pues, encontramos que la nulidad de un proceso puede sanearse en los siguientes casos previstos en el artículo 136 del Código General del Proceso:

(...)

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa. (Subrayado fuera del texto)

PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insanables.

Presentado lo anterior, el Juzgado pone en conocimiento que si bien pudo generarse una nulidad dentro del proceso por un yerro en la notificación a la parte demandada; en días posteriores se arrimó al Despacho, memorial de la parte demandante solicitando la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con lo cual, a pesar de la vicisitud presentada en el acto procesal de notificación, el mismo cumplió su finalidad dando a conocer sobre el presente proceso EJECUTIVO y en consecuencia, al posterior pago de la obligación que tenía la parte demandada con la parte demandante.

Por los motivos anteriormente expuestos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por saneada la NULIDAD interpuesto por la parte demandada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes, toda vez que dentro del memorial solicitando la terminación del proceso se informa ya haber sido canceladas.

QUINTO: QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 1128

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA

j01cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 170014003002-2020-00276-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONIDAS LONDOÑO GRANADA – C.C. 10.236.479
DEMANDADO: LILIAN ALEXANDRA LONDOÑO LOAIZA - C.C. 30.405.561

ASUNTO: DESEMBARGO

Me permito comunicarle que este Juzgado por auto del 12-08-2021, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y a la vez el levantamiento de la medida de embargo de los REMANENTES Y/O DE LOS BIENES que se le llegaren a desembargar a la parte demandada en el proceso que a continuación se cita y que se tramita en el despacho a su cargo:

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SERNA ARIAS JAIRO ANCIZAR – C.C. 70.955.045
DEMANDADA: LILIAN ALEXANDRA LONDOÑO LOAIZA – C.C. 30.405.561
RADICADO: 2014-283

Oficio por medio del cual se ordenó el embargo de la cuota parte de la demandada: 2303 del 20-08-2014, proveniente del Juzgado 01 del Circuito de Envigado.

Es por lo anterior que le solicitamos dejar sin efecto, nuestros oficios: 1280 del 26-08-2020.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 1129

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

notificacionesjudiciales@ccb.org.co

RADICADO: 170014003002-2020-00276-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONIDAS LONDOÑO GRANADA – C.C. 10.236.479
DEMANDADO: LILIAN ALEXANDRA LONDOÑO LOAIZA - C.C. 30.405.561

ASUNTO: DESEMBARGO

Me permito comunicarle que este Juzgado por auto del 12-08-2021, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y a la vez el levantamiento de la medida de embargo.

Es por lo anterior que le solicitamos dejar sin efecto, nuestros oficios: 1279 del 26-08-2020.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 1130

Gerentes

GERENTE BANCOLOMBIA
BANCO DE BOGOTA (Sucursal Bogotá)

RADICADO: 170014003002-2020-00276-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONIDAS LONDOÑO GRANADA - C.C. 10.236.479
DEMANDADO: LILIAN ALEXANDRA LONDOÑO LOAIZA - C.C. 30.405.561

ASUNTO: DESEMBARGO

Me permito comunicarle que este Juzgado por auto del 12-08-2021, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y a la vez el levantamiento de la medida de embargo.

Es por lo anterior que le solicitamos dejar sin efecto, nuestros oficios: 1278 del 26-08-2020.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305